

Documentos para la historia del distrito minero del Guanacaste:

¿Enclave minero?

Por Lowell Gudmundson

En un trabajo recientemente publicado, el Dr. Carlos Araya Pochet nos proporciona una admirable síntesis del material histórico disponible sobre los aspectos de propiedad, producción y de técnicas de la industria minera en Costa Rica, desde 1890 hasta 1930.⁽¹⁾ Sin embargo, en éste como en anteriores trabajos sobre la minería, se nota una lamentable falta de documentación de tipo social, tanto respecto a las condiciones de la mano de obra y de sus características, como sobre la vida socio-económica regional, fuera de las minas como tales, en general.⁽²⁾

Esa escasa documentación social puede prestarse para equivocaciones serias, ya que el autor caracteriza dicha actividad minera como generadora de un "enclave minero", según las definiciones estructurales de, entre otros, CARDOSO y FALETTI, FURTADO y HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA.⁽³⁾ Si bien es cierto que esta definición es inobjetable a nivel de la producción, de la propiedad y de la comercialización minera como tales, es muy poco útil a nivel de las características poblacionales y socio-económicas de la región en sí, región que fue poblada, hay que recordar, precisamente junto con y hasta como respuesta a dicho desarrollo del "enclave minero". En efecto, pretendemos demostrar con las colecciones documentales presentadas a continuación, que los factores socio-económicos corrientes asociados con los enclaves económicos —poca relación con la economía interna nacional, poblamiento determinado por las vías de comunicación, necesidades y actividades del agente económico foráneo, gran concentración en la tenencia de la tierra y/o gran dependencia e inestabilidad propietaria de la población residente allí, incapacidad y timidez políticas por parte de las autoridades nacionales frente a los poderosos intereses foráneos, etc.⁽⁴⁾ — no se dieron en su forma clásica en este caso, si es que no estuvieron totalmente ausentes.⁽⁵⁾ Como se comprueba claramente en estos documentos, el proceso global de desarrollo histórico en la región minera del Guanacaste fue algo muy dis-

tinto a la trayectoria típica de las regiones de enclave, fuera o no la minería un enclave económico en este período.

Presentamos primero un resumen de lo que fue discutido en comisiones y entre miembros de la Asamblea Legislativa para la resolución del conflicto territorial en Tilarán en 1912; resolución que sirvió de modelo para el subsiguiente arreglo de los problemas aún más serios que se presentaron en el distrito del Líbano diez años más tarde (colección documental N° 3, más adelante).

COLECCION DOCUMENTAL N° 1 (TILARAN 1912):

[Memorial de los vecinos de La Cabra, o Tilarán]

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Los que suscribimos, mayores de edad, ciudadanos costarricenses, agricultores, padres de familia en su mayor parte y vecinos todos de la población de Tilarán del Cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste, con todo respeto y acatamiento ante ese Alto Cuerpo venimos á exponer:

Impulsados por la necesidad, hace más de 25 años, primero unos, después otros y otro luego, algunos vecinos del interior, especialmente de Sabanilla, San Pedro, Grecia, y otros pueblos de Alajuela, decidimos separarnos de nuestras familias y deshacernos de nuestras humildes propiedades para ir á buscar un campo propicio, á fin de desarrollar ampliamente nuestros hábitos de trabajo y propósitos de mejoramiento, que en nuestro lugar natal nos faltaba. En lucha abierta contra la naturaleza agreste y salvaje, buscando siempre como un judío errante un lugar en medio de las selvas vírgenes, pudimos hallar después de cruentos sacrificios, un punto que satisficiera nuestras necesidades y ambiciones. En efecto allá lejos, al Noreste del Golfo de Nicoya, en una fértil antiplanicie formada por la Sierra de Tilarán, regada por los Ríos Santa Rosa, Chiquito, Cañas y otros afluentes del Bebedero, como á 6 horas á pié al Este de la Villa de Las Cañas, plantó su tienda la primera familia, luego otra y otra después, hasta el punto de quedar fundada una nueva y estable Colonia. Con permiso del Municipio de Las Cañas cada colono escogió su lote de tierra, lo desmontó, lo cultivó, y formó su respectivo hogar, renunciando en absoluto á las comodidades que en cierto modo la vida de la meseta central ofrece. Con el tiempo creció y desarrolló una población que hoy cuenta con 870 habitantes, según consta de la certificación y documento oficial de la Sección Demográfica que acompañamos, formando su centro el punto denominado La Cabra, anteriormente, hoy conocido oficialmente con el nombre de Tilarán, rodeado por caseríos entre ellos, Santa Rosa, Buenos Aires de Santa Rosa, El Palmar y Quebrada Grande. Aquel entusiasmo perduró y animados por nuestros propios esfuerzos, aquel núcleo tomó carácter de población fija, en que ya se hacían sentir las necesidades propias de su índole. En consecuencia, aunadas las voluntades, uniformes los deseos, se buscó la manera de remediarlas y aportando cada uno su humilde contingente se obtuvo el fin deseado. Hoy contamos con un cuadrante dividido, que mide 30 hectáreas separadas unas de otras por calles de 16 metros de ancho; una Ermita; *más de 100 casas de madera de fuerte y sólida construcción*; un edificio para escuelas; otro destinado a los servicios de Correos y Telégrafos cuya postería hemos ofrecido poner, Agencia de Policía y Cárcel; un matadero; un cementerio de una hectárea de extensión; *una máquina de*

aserrar madera; nueve trapiches, entre ellos ocho de hierro; dos establecimientos de comercio provistos de toda clase de mercaderías; dos expendios de carne; un camino real hecho á nuestra costa de más de 10 kilómetros para comunicarnos con la Villa de Las Cañas. Desmonte por más de 2000 hectáreas en donde se hallan grandes extensiones de repasto, y en donde se cojen abundantes cosechas de maíz, frijoles, arroz, café, caña de azúcar, plátanos, hule y toda clase de verduras y legumbres que llenan nuestras necesidades y aún abastecen los mercados vecinos, de los cuales constituimos su granero, como el de las Cañas, Bagaces, Las Minas, Puntarenas, Esparta y aún esta misma capital. Nuestros niños concurren en número de más de 80 á la escuela que debido á nuestras instancias este año quedó instalada. Así pues, tenemos vida propia y consideramos que nuestra representación es digna ya de tomarse en cuenta. Tal vez no muy tardado llegue nuestro pueblo á ser cabecera de cantón.

Sin embargo, todos nuestros esfuerzos, todas estas luchas y todas nuestras esperanzas fallan, si consideramos que no poseemos nuestros lotes en calidad de dueños, circunstancia que determina cierto enervamiento y desconfianza que indudablemente imposibilita la marcha con paso seguro hacia el ensanche y florecimiento de la población, aunque a pesar de eso á menudo contamos con nuevos colonos. En efecto, como bien sabeis la ley de 17 de junio de 1884 asignó á los Cantones de la República, dos leguas de terreno, en los baldíos nacionales con el fin de venderlos ó administrarlos conforme á derecho. La Municipalidad de Las Cañas en uso de esa facultad, posteriormente á nuestra ocupación (hace 18 años aproximadamente) denunció, midió y levantó sus planos, reduciendo á su dominio una zona comprendida en los linderos que en el respectivo expediente de denuncia y que se encuentra en el Juzgado de lo Contencioso, se indican. Dicha zona constante de 3494 hectáreas, 48 áreas, se inscribió en el Registro Público formando la finca N^o 3603, tomo 376, folio 305, asiento 1, del Partido de Guanacaste, á nombre de dicha Corporación y es la misma á que se refiere el decreto de 22 de octubre de 1909, en que se autoriza al Municipio para vender. Con tal motivo se procedió á formalizar las respectivas ventas por parte del Municipio y el vecindario de Tilarán, pero llegado el momento, se tropezó con tanta dificultad que ha sido imposible llegar á un avenimiento: por una parte los linderos de la finca denunciada por el Municipio no coinciden con los linderos de los lotes que nosotros ocupamos y que hemos conservado durante tantos años (véase expediente de denuncia de la legua de Cañas), aunque se ha pretendido sin resultado, la rectificación de linderos (resolución del Juez de 1½ pm. del 9 de junio último) por lo que se ha embrollado más el asunto: por otra parte, la Corporación no contando con otros recursos para proceder á ejecutar obras de necesidad pública, necesitando realizar su propiedad; y por otra, el vecindario en su mayor parte pobre, limitado en sus recursos, se encuentra incapacitado para pagar el precio de cada parcela. Todas estas dificultades dieron lugar á la formación de un expediente, en donde consta la justicia de nuestra causa y la verdad de nuestras palabras, que hoy se encuentra en la Promotoría Fiscal, encaminado á obtener por la vía administrativa, amparo para nuestros derechos y protección para nuestras propiedades.

Así pues, rodeado de tales circunstancias y confiados en la justicia que nos asiste, así como en la generosa acogida que en estos casos habeis otorgado á solicitudes de la misma índole, pues extendiendo Vuestro amparo y protección á los pueblos incipientes, procurais el bienestar de los ciudadanos, para subsanar estas dificultades os rogamos que, previo acuerdo con

* Lo cursivo indica énfasis del autor, no necesariamente del documento original.

la Municipalidad de Las Cañas, que está dispuesta asimismo á coadyuvar al fomento de la agricultura y al progreso y ensanche del vecindario de Tilarán se nos conceda la gracia de donarnos gratuitamente las respectivas parcelas que poseemos, así como con otras tantas colonias lo habeis hecho y en consecuencia si lo teneis á bien, os digneis decretar:

- 1.—Que la Municipalidad de Las Cañas otorgue escritura de donación á favor de los vecinos poseedores de tierras en Tilarán, si ella resultara ser la dueña de ellas por la porción que tuvieren cultivada, más otro tanto de terreno inculto si aquella no alcanzare á cincuenta hectáreas; en su caso si resultaren ser baldías dichas tierras se otorgue la escritura por el Estado.
- 2.—Que del Tesoro Público se pague á dicha Corporación hasta la cantidad de ₡ 14.000,00 para indemnizarla del valor de los terrenos que doné á razón de cuatro colones por hectárea.

Para ilustración acompañamos también un croquis de la situación de vecindario, y en conclusión hacemos presente á la Honorable Cámara, que el Diputado por Guanacaste Lic. Anibal Santos, que es nuestro vocero, os podrá dar buenos datos sobre la justicia que nos asiste en esta solicitud que esperamos resolvereis favorablemente.

Tilarán 25 de junio de 1911

[Siguen las firmas de 40 personas; 25 que firman por sí mismas y 15 que no sabían firmar].

[INFORME DE ESTADISTICA Y CENSOS]

El infrascrito Jefe de la Sección Demográfica, hace constar: Que al final del censo practicado por el Jefe Político de Cañas el 24 de julio de 1910 en los caseríos de La Cabra (hoy Tilarán), Santa Rosa, etc. se encuentra el resumen que literalmente dice:

La Cabra (Tilarán)	456	habitantes
Santa Rosa	123	"
Buenos Aires de Santa Rosa	119	"
El Palmar	56	"
Quebrada Grande	116	"
TOTAL	870	habitantes

J. M. Alfaro Cooper

San José 3 de julio de 1911

Extiendo esta certificación á solicitud del señor don Paulino Castro.

[Tras un corto debate se aprobó el siguiente proyecto de ley para resolver la situación propietaria en la región].

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Autorízase al Poder Ejecutivo:

- 1°—Para que formalice el cuadrante de la población de Tilarán, dejando los lotes necesarios para edificios públicos, plaza, etc., y ordene la adjudicación del resto, en remate, con la base de un céntimo por metro cuadrado, dando la preferencia á los que ya tengan construcciones.
- 2°—Para que done á cada colono de Tilarán que sea costarricense y cabeza de familia y se encuentre en las condiciones del artículo 15 de la ley de 17 de noviembre de 1909, hasta cincuenta hectáreas de terreno, si es posible, unida á lo que ya haya cultivado, y si no adjudicándole el sobrante en otro lugar; al colono mayor de diez y ocho años que tenga cultivos y que no sea cabeza de familia, se le donará hasta veinticinco hectáreas; y al que no esté incluido en ninguno de los dos casos anteriores y tenga cultivos, se le donará lo que tenga cultivado, siempre que no exceda de cincuenta hectáreas.
- 3°—Para que indemnice á la Municipalidad de las Cañas ó á particulares en su caso, el precio del terreno que se ocupe para la ejecución de esta ley, sea pagándoles en efectivo, sea permitiéndoles reponer en baldíos de la República situados en aquella jurisdicción, ó en otra forma, que conviniere a los intereses del Estado.
- 4°—Para que por medio de funcionarios con delegación especial, que se constituirán en la Colonia, se practique allí el remate de solares del cuadrante y, previa medida é información sumaria, se otorguen las correspondientes escrituras de propiedad de los lotes que se donan.

[Aquí siguen las firmas ejecutoras de varios diputados y del presidente de la República, don Ricardo Jiménez].

[Archivos Nacionales de Costa Rica, en adelante ANCR, Sección Legislativa, Congreso, N° 9914, 1912].

Posteriormente, los vecinos de Abangares (1918) y de Las Cañas (1920) presentaron memoriales similares, en busca de una resolución igualmente favorable de sus problemas territoriales, esta vez incluyendo una serie de datos acerca de sus cultivos y actividades en la zona.

[COLECCION DOCUMENTAL N° 2: MEMORIALES Y CENSOS DE LOS VECINOS PROPIETARIOS DE ABANGARES Y CAÑAS, 1918 - 1920].

Los que suscribimos, mayores de edad, domiciliados en el cantón de Abangarez, respetuosos exponen:

Hace algunos años que halagados por la perspectiva que tenía la agricultura en la región guanacasteca plantamos nuestra tienda de peregrinos y nos dedicamos llenos de entusiasmo a las faenas agrícolas en pequeña escala.

Ahora que la naturaleza principia a recompensarnos, ahora que cantamos himnos al Creador en demostración de gratitud viene a perturbar nuestro sueño de ilusiones una notificación inquisitorial, notificación que si se cumple dará al traste con los esfuerzos de muchos costarricenses pobres, quienes por varios años han soportado las rigurosas estaciones.

Parece que una Compañía extranjera, que ha obtenido grandes ventajas en tiempos pasados, nos despojará de nuestros haberes sumiéndonos en la miseria, pues según se nos dice, no reconocerá las mejoras si logra vencernos en esta ocasión.

Hace varios años que habitamos en La Cebadilla, La Hortaliza, Quebrada Grande, Cabecera de Cañas, Cerro de San José, El Dos y otros lugares que distan 4, 5, 6, 7 y 8 leguas de la Empresa Minera Abangarez Gold Fields Co. Esta Empresa pretende que suspendamos nuestras labores de ensanche y nos amenaza con el despojo absoluto si incurrimos en algunas de las faltas que ella señala. Sin desconocer los derechos que dicha colosal Empresa tenga en los minerales y tierras adyacentes no creemos justo que se nos expropie de una manera tan despiadada.

Por ese motivo recurrimos a vos, digno representante del pueblo, para que dicteis alguna medida que salve nuestros intereses, para que mandeis demarcar lo que le corresponde explotar a esa Compañía que se llama o que se llamó River Plate y pongais un dique a la ambición de los grandes acaparadores de tierras costarricenses.

La Junta de Abangarez, 1º de junio de 1918.

P.D. Empleados de la Abangarez Gold Field Co. andan intimidando a los moradores con un plano haciéndonos creer que del Guacimal al Arenal en rumbo recto, que dista diez o doce leguas y de la River Plate al oeste a este otro tanto les pertenece, lugares donde nos encontramos los infrascritos y otros tantos elaborando, que llegan próximamente a mil habitantes.

[Aquí siguen decenas de firmas de pequeños propietarios de la región y un censo agrícola de algunos de ellos].

CENSO AGRICOLA (DE ABANGARES, 1918)

(TODOS LOS CULTIVOS EN MANZANAS)

Nombre y apellido	Años de posesión	Casas	Frijoles o maíz	Potrero	Plátano	Hortalizas	Arroz	Café	Caña	Reses	Cerdos
Eulogio Vega Sánchez	6	3	8	22	½	½	—	½	1	6	11
Rafael Molina	6	1	2½	1½	—	¼	—	—	¼	—	1
Rosa Rivas	3	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—
Florentino Cordero G.	9	1	11	—	½	—	—	½	3	—	—
Adilio Cordero	3	—	2	—	—	—	—	½	—	—	—
Vicente Bermúdez	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Enrique Rodríguez	6	1	3	3	½	—	—	—	½	—	—
Joaquín Pérez	6	1	4	3	—	—	—	—	½	—	—
Leneido Morera	2	1	8	2	½	—	—	—	½	—	—
Nacenciano López	2	1	3½	—	1	½	—	—	—	—	—
Wenceslao Loría	6	1	1	2	—	—	—	—	—	—	—
Aristides Vargas J.	2	1	3	4	—	½	—	—	—	—	4
Aniceto Cordero	4	1	6	4	1½	1	—	—	—	—	—
Ramón Cordero	4	1	1	—	—	½	—	—	—	—	—
Rafael Cordero	4	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Narciso Bermúdez	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Francisco Campos	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Bartolo Soto	10	1	3	½	½	—	—	½	½	—	—
Rafael Trejos	9	1	20½	110	½	—	1½	½	½	52	40
Telésforo Cabezas	10	1	8	25	½	1	—	½	1	—	—
José Trejos	4	1	10	1	—	½	—	½	—	—	—
Ismael González	1	—	2	—	—	¼	—	—	—	—	—
Moisés Chavarría	3	1	6	1¼	½	½	—	—	¼	—	—
Julio Trejos	5	1	4	7	¼	—	—	½	½	—	—
Cipriano González	4	1	2	5	¼	—	—	¼	¼	—	—

Juan Sandoval	4	1	2½	8	¼	—	—	¼	¼	—	—
Jesús Campos	4	1	4	1½	1½	—	—	¼	½	—	—
Rafael Campos Chaves	4	1	4	6	1	—	—	1	½	—	—
Eusebio Guzmán	5	1	3	4	½	—	—	—	¼	—	—
Joaquín Morera	4	1	4	4	1	—	—	—	—	4	7
Pedro Barrantes	3	1	8	6	1½	1½	½	—	—	—	8
Teodoro Rojas	3	2	6	5	½	—	—	—	—	—	—
Nicolás Madrigal	2	1	2	2	—	—	—	—	—	—	—
Beltrán Chavarría	2	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—
Juan J. Vásquez	2	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—
Moisés Sibaja	2	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Fidel Bolaños	5	1	3	2	½	½	¼	—	¼	2	—
Fidel Morales	4	1	6	6	½	¼	—	—	¼	—	—
Ramón Morales	4	1	4½	4½	¼	1	¼	—	¼	—	—
Alfonso Villalobos	4	1	6	8	1½	¼	¾	¼	½	3	—
Rafael Esquivel	4	1	2½	—	½	¼	½	¼	¼	3	—
Ciriaco Duarte	9	1	12	35	2	—	2	1	¼	93	16
Constantino Medrano	8	2	80	135	3	1	12	—	½	10	15
Lino Zumbado G.	11	8	8½	10	2	—	—	—	1	7	5
Francisco Acuña	1	1	5	—	—	—	—	—	—	—	—
Rafael Serrano	1	1	2	—	—	½	—	—	—	—	—
Malaquías Aguilera	6	1	6	6	—	¾	—	—	¼	2	—
Luis Molina	2	1	6	6	—	1	—	—	¼	5	8
Santos López	1	1	2	—	—	—	—	—	—	2	—
Bernardino Espinar	6	1	12	5	2	—	—	1	1	—	4
Fernando Guzmán	1	1	4	4	½	—	—	—	¼	—	—
Dirino Hernández	2	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—
(Valores promedios de los 52 dueños)	4,15	1	6,15	8,6	0,5	0,2	0,3	0,1	0,3	3,6	2,3
TOTALES	216	51	320½	449½	25	12½	17¾	8¼	15¼	189	120

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

Cañas, 31 de mayo de 1920

Los infrascritos, mayores de edad, agricultores y vecinos del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste, ante vos respetuosamente exponemos:

Somos poseedores de terrenos en este Cantón, algunos desde hace veinte años, otros quince y el resto por más de diez años, en los cuales tenemos fincas más o menos valiosas; pero que en conjunto forman un capital bastante importante que aumenta la riqueza Nacional, al mismo tiempo que *sirven para abastecer los mercados del interior de la República con su gran producción de artículos de primera necesidad, que por su abundancia no es posible consumirla en este Cantón.* Cuando nos situamos en los terrenos á que nos referimos, aparecían como baldíos nacionales, pues nadie los poseía ni hubo persona alguna que nos obstaculizara nuestra posesión, y creimos que en virtud de las leyes que regían en aquellas épocas, y que han sido modificadas muy recientemente, nuestros derechos serían respetados y que cuando á nuestra posesión pudieramos agregar la importancia de nuestros cultivos se nos concedería el derecho de inscribirlas á nuestro nombre de acuerdo con el Artículo 852, Título VII, Capítulo Unico del Código de Procedimientos Civiles, que sabiamente amparaba á los verdaderos agricultores que de buena fé poseían y cultivaban terrenos baldíos, porque en realidad, en este país de agricultores, es á estos á los que se debiera proteger con los terrenos Nacionales y no á Compañías extranjeras que han sido y son un verdadero pulpo de nuestras riquezas.

Pero resulta señores Diputados, que ahora ya cultivados esos terrenos . . . fincas de agricultura en su mayor parte, provistos de casas de familia comodamente acondicionadas, que pasan de quinientas las familias que sin apollo (sic) alguno del Gobierno hemos formado una colonia agrícola, que sin temor de equivocarnos podemos afirmar que es la más importante del país, se presenta ante los tribunales de Justicia el apoderado de la Compañía River Plate, solicitando el desahucio de algunos de nosotros, porque dice ser de propiedad de dicha Compañía en virtud de una concesión que le hizo el Gobierno en años anteriores.

Es decir, dicha Compañía pretende, nada menos, que echarnos de nuestra propia casa, que dejemos á su beneficio nuestro patrimonio que ha sido la labor de veinte años, que le entreguemos el terreno que á fuerza de constancia y actividad hemos aumentado su valor en un doscientos por ciento, en fin, que nosotros, hijos de Costa Rica, que debieramos, con fuete en mano, echar de este país á tanto pulpo que se han chupado nuestra riqueza, se nos arroje de nuestra casa para sentarse ellos á disfrutar de comodidades que nosotros con la constancia de 20 años hemos podido proporcionarnos.

Y es por eso que recurrimos á vos, Representantes del pueblo costarricense, para pedirnos que emitais una ley que favorezca á los agricultores de Costa Rica contra todas esas Compañías, que por indolencia ó poco escrúpulo de Gobiernos anteriores, han puesto en sus manos inmensas porciones de terrenos de nuestro territorio sin medir las consecuencias que el futuro pudiera traernos con semejante imprevisión.

Si no fuere posible otra cosa, por lo menos se podría reponer los terrenos ya cultivados que pertenecen á Compañía de esa clase, por otros incultos de que dispone el Gobierno en otros lugares del país y aun en el mismo Guanacaste.

Y al recurrir á la Alta Representación Nacional lo hacemos como un recurso prudente que deseamos establecer en defensa de nuestros intereses y para tranquilidad de nuestras familias, *antes de tener que establecer esa defensa por otras vías, que si bien es cierto pudieran traernos consecuencias graves para nuestro bienestar, también lo es, que serviría como lección á las generaciones futuras para hacer respetar los derechos del proletario cuando estos quieren ser arrebatados por el capitalista.*

Respetuosamente solicitamos la emisión de una ley que concilie los intereses generales para tranquilidad y apollo de los agricultores del país.

Con toda consideración nos suscribimos de la Alta Representación Nacional, atentos y seguros servidores,

José O. Aguilar

[Aquí sigue una serie de datos sobre cultivos en la región que hemos resumido a continuación].⁽⁶⁾

<i>Poseedor</i>	<i>Descripción de su propiedad</i>	<i>Valor de las mejoras</i>
Alejo Chaves	más o menos doce hectáreas, cultivadas así: $\frac{1}{2}$ manzana de caña; 8 man. de repastos y el resto de rastrojos para sembrar granos; además una casa.	₡ 700
Pedro Hurtado	25 hectáreas; $\frac{1}{4}$ man. de caña; 12 man. de rastrojos y el resto de montaña, casi toda cercada con dos hilos de alambre, además una casa.	₡ 700
Antonio Mora	5 man. en total; $\frac{1}{4}$ man. de chagiuite; el resto en rastrojos para sembrar; también una casa.	₡ 250
Julio Chaves	50 hectáreas; $1\frac{1}{2}$ man. de sembrar y el resto de montes en explotación; además una casa.	₡ 300
Miguel Solórzano	80 hectáreas; 1 man. de caña; 60 man de repastos; 15 man. de rastrojos y el resto de bosque; además una casa de madera.	₡ 5.000
Estevan Carballo	9 manzanas; 2 de repastos y el resto en terrenos para sembrar; además la casa.	₡ 400

Cristóbal Murillo	200 hectáreas; 50 hec. en repastos de guinea y grama; 20 hec. en terrenos de sembrar y el resto de montes.	₡ 6.000
Ricardo Murillo	10 hectáreas; 1 man. de chagüite; $\frac{1}{2}$ man. de azúcar; 5 man. de grama y el resto de terrenos de sembrar.	₡ 1.500
Dolores Mora	6 hectáreas desmontadas y 44 de bosque.	₡ 300
Bernardo Bertarione Ravarossa	300 hectáreas; 80 de repastos; 20 en terrenos para sembrar; 1 man. de caña y el resto de bosque. La mayor parte se halla cercado de alambre de púas.	₡ 6.500
Juan Bertarione Ravarossa	200 hectáreas; 80 man. de repastos; cafetal de $\frac{1}{2}$ man.; 20 man. de rastrojos y el resto montes.	₡ 4.500
Marcelino Vargas	200 hectáreas; $2\frac{1}{2}$ de caña; 2 de chagüite; 50 de repasto de guinea y 10 de grama; 40 de repastos naturales; 20 de terrenos para sembrar y el resto de bosque y tacotales. Toda la propiedad está alambrada.	₡ 10.000
Luis Villeda	50 hectáreas; 7 de repastos; 1 de chagüite; 7 en terrenos para sembrar y el resto de bosques.	₡ 1.500
José Francisco Espinosa	50 hectáreas; 1 de repastos; 1 de chagüite; 5 en terrenos de sembrar y el resto de bosques.	₡ 300
Santiago González Burgos	50 hectáreas; $\frac{1}{2}$ de caña; $14\frac{1}{4}$ en terrenos para sembrar y el resto de bosques.	₡ 300
Cástulo Flores Sevilla	30 hectáreas; 4 de repastos; 1 de chagüite; $\frac{1}{2}$ de caña; 7 en terrenos de sembrar y el resto de bosques.	₡ 500
Eustaquio Arroyo	25 hectáreas; 4 de repastos; $\frac{1}{2}$ de chagüite; $\frac{1}{2}$ de caña y el resto de bosques, excepto como cinco hectáreas de terrenos para sembrar.	₡ 300

Constantino León	150 hectáreas; 20 man. de repastos; 1 man. de chagüite; 9 man. para sembrar y el resto de montes o bosques.	₡ 1.900
Nicanor González	20 hectáreas; 1/2 man. de caña; 1 man. de chagüite; 7 man. de repastos; 8 man. de sembrar y el resto de bosques. Hay una casa de habitación de paredes de palos y techo de madera, de 22 pies de largo por veinte pies de ancho.	₡ 1.000

(firmado) Señor Secretario de la Sociedad Agrícola en Cañas, Las Juntas, Abril 15 de 1920.

[ANCR, Sección Legislativa, Congreso, N° 12102, 4 de junio de 1920].

En medio de esta controversia inconclusa, en 1922-23, se produjo un conflicto violento en el distrito del Líbano, cerca de Tilarán, donde el gobierno usó como precedente para su resolución los mismos mecanismos empleados diez años antes. Consideramos primero un pequeño pero colorido resumen de los hechos violentos, segundo la opinión legal del Promotor Fiscal de la República, respecto de los reclamos y pretensiones de la empresa extranjera "Guanacaste Development Company", concesionaria de la "River Plate Trust Loan and Agency Company Limited", y luego el informe redactado por la Dirección General de Minería y Petróleo:

[COLECCION DOCUMENTAL N° 3: EL LIBANO 1922-23].

(del testimonio en las causas criminales seguidas contra particulares).

"Resultando: 1° Que según informa Constantino Medrano, con motivo de que el Agente de Policía del Líbano, les prohibió á todos los agricultores, por orden de don Federico Hopkins que quemaran sus socolas y desmontes para hacer la siembra del año mil novecientos veintidós, convinieron todos los agricultores en irse á presentar á dicho Agente de Policía para suplicarle que si no había inconveniente mayor, se les permitiera hacer la siembra del citado año en los terrenos que tenían listos; que como á las siete de la noche del once de febrero de mil novecientos veintidós, llegaron al Líbano en número de cincuenta agricultores, y al presentarse frente al Comisariato, el Agente de Policía Saturnino Sandoval, Juan José Barrantes, Jeremías Salas y Mister Hopkins, los recibieron á balazos haciéndoles dos bajas en los primeros tiros, que en el tercer disparo hirieron á Juan Herrera, y en el cuarto disparo á Gabriel Rojas; que una vez que se vieron atacados, con dos muertos y dos heridos, hicieron fuego los que tenían armas contra los que disparaban á ellos, dando por resultado la muerte de José Barrantes y Jeremías Salas; que al llegar al Comisariato á

entenderse con Mister Hopkins á ver por que razón se les trataba tan mal, encontraron las puertas atrancadas, rompieron una y entraron á la casa, que estaba sola, habiendo huido todos los agresores... 3º Que según declara Vicente Arroyo Madrigal, como á las siete y media de la noche del once de febrero citado, muchos individuos armados de rifles y carabinas, que conoció perfectamente, llegaron hasta el Comisariato y se detuvieron frente á la Casita del Policía Juan José Barrantes, quien cuidaba las Minas, no conoció a ninguno de ellos, pero sí oyó mentar entre ellos mismos, á un tal MEDRANO, y pudo notar que éste era el que encabezaba el movimiento, según lo daban á entender los mismos individuos; que como el declarante, estaba en el Comisariato no supo que hicieran esas gentes á su llegada, pero sí oyó á Juan José Barrantes, que decía: 'FUEGO', inmediatamente salió á enterarse de lo que sucedía, y vió á los individuos recién llegados unos acostados, otros parados, que disparaban en diversas posiciones sus armas contra la Casita que habitaba dicho Policía;... que con motivo del tiroteo Mister Hopkins se fue esa misma noche, así como los demás empleados de la Mina y los únicos que quedaron en la casa fueron Abrahan Villalobos, un señor Varela y el declarante (ARROYO MADRIGAL).— RAFAEL OSES MEJIA, declara: ... (que) no oyó disparo alguno hecho por los empleados de la Mina, sino que la explosión de tiros venidos de la esquina; en la cocina se topó con los mencionados hombres y le dijeron: 'Entrénganos á ese Macho bandido, sinvergüenza', y otras palabras ofensivas, 'y si no Ud. también muere' y le disparaban tiros que le pasaban por los oídos; entre esos individuos conoció á Ciriaco Duarte, Constantino Medrano, á los hijos de Ciriaco y un Rafael; siguieron para adentro registrando el cuarto de Mister Hopkins, el del declarante, el de Jeremías y el de Gonzálo Moncada; cuando llegaron á la Bodega del Comisariato dijeron todos: 'SAQUEO': el declarante se quedó en la puerta de atrás del cuarto de la bodega, mientras ellos saqueaban el Comisariato;..."

[ANCR, Sección Legislativa, Congreso, N° 15708, 20 de noviembre de 1930, fs. 19-22].

San José, 9 de julio de 1923.

Señor Secretario de Estado
en el Despacho de Gobernación
S. D.

Muy señor mío:

Cumpliendo lo ordenado por Ud. en su apreciable nota N° 345 del 2 de este mes, tengo el gusto de informar á Ud. lo siguiente:

Por la cláusula XXII del contrato Soto-Keith, de 5 de abril de 1884, el gobierno concedió á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica 800,000 acres de terrenos baldíos para su aprovechamiento, "con todas las riquezas naturales que contengan".

Por convenio celebrado en Londres el 9 de agosto de 1887 entre dicha Compañía y The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited se pactó que ésta explotara y aprovechara los 800,000 acres de terreno: tal convenio fué aprobado por Decreto N° 16 de 21 de mayo de 1888, dado por el Congreso Constitucional.

Habiéndose suscitado cuestiones entre el Gobierno y The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited sobre la caducidad del expresado convenio de 9 de agosto de 1887, fueron arregladas mediante contrato por la respectiva Secretaría de Estado con dichas Compañías el 24 de noviembre de 1893, reduciendo á la mitad el terreno concedido y modificando algunas otras cláusulas, del convenio primitivo sobre explotación de tal terreno.

El 3 de junio de 1904 el Poder Ejecutivo declaró caducos desde el 21 de abril de ese año, todos los derechos de la respectiva compañía sobre los terrenos no utilizados hasta la fecha de esa resolución.

The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited, protestó contra esa resolución, pues á su juicio el término de 20 años á que se refiere la cláusula XXII del contrato Soto-Keith, para utilizar los terrenos no comenzó á correr el 21 de abril de 1884, fecha en que se aprobó tal contrato, sino desde que se concluyó y puso en explotación el ferrocarril entre Cartago y Reventazón.

Para dar por terminada esta cuestión se celebró entre el señor Secretario de Fomento y la River Plate Trust Loan and Agency Company Limited, con la venia de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, el contrato del 16 de agosto de 1907, aprobado por el Congreso Constitucional el 18 de enero de 1907.

En tal convenio devuelve la River Plate al Estado todos los terrenos de que hasta entonces no había dispuesto y se reserva con sus "riquezas naturales" el lote llamado "Guanacaste", de 18.169 hectáreas, 39 áreas y una fracción.

Repito: los terrenos cedidos por el contrato Soto-Keith lo fueron "con todas las riquezas naturales que contengan" (cláusula 22).

El art. 2º del Decreto del citado 18 de enero de 1907 contiene hasta cierto punto una especie de interpretación de la frase, "riquezas naturales", pues refiriéndose á 2.000 hectáreas que la River Plate devolvía para destinar su producto ó valor á favorecer á la Municipalidad de las Cañas, habla de *riquezas minerales* que en la finca hubiere, que pertenecerán á la Compañía, concediendo expresamente á ésta los derechos que las leyes de minas establecen en pro del dueño de ellas, cuando no lo sea del fundo que las contenga.

Esta es la historia del asunto, á grandes rasgos, pues para darla con todos sus detalles se necesitaría un trabajo muy dilatado.

Ahora falta saber si asiste razón legal á la solicitud del Licenciado don Alfredo Saborío, como apoderado de la "Compañía limitada para el desarrollo de empresas en Guanacaste".

En mi concepto no conviene al gobierno apersonarse en el asunto, mientras no se le cite con las reglas establecidas por la ley.

Parecería una oficiosidad perjudicial para los intereses del Estado el hecho de apersonarse en juicio sin la previa citación necesaria al efecto.

A priori no es dable juzgar el asunto: *hay varias razones que oponer al reclamo de garantía que se invoca, pero deben discutirse en su oportunidad y no antes: no las doy aquí porque por más reserva que se tenga sobre ellas se corre el riesgo de que por cualquier camino llegen (sic) á conocimiento del petente.*

Soy de usted con toda consideración y respeto muy atento y seguro servidor.

El Promotor Fiscal de la República
Albino Villalobos

INTRODUCCION

Como expresa muy bien la parte expositiva del Acuerdo N° 113 de 26 de julio de 1922, en cuyo cumplimiento emite el presente informe, el caso es idéntico al de la invasión de las haciendas La Laguna y Quebrada Azul, conocido con la denominación de "Conflicto de Tilarán" y que ya está resuelto, faltando solamente terminar los trabajos de agrimensura. Podría pues reproducir, los conceptos emitidos en mi informe sobre aquel conflicto, pero sería superfluo, bastando con referirme a él para todo lo que éste parezca deficiente.

ZONA OCUPADA

Los ocupantes, generalmente jefes de familia, son numerosos, y han formado pequeños fundos, trabajando algunos en lotes que ocupan desde hace varios años. *La invasión crece constantemente, y contenerla es imposible e inconveniente, siendo mejor encauzarla y dirigirla, sin ir en contra del derecho de propiedad.*

En las 28,762 hects. que en virtud de la ley N° 33 de 27 de enero de 1907, quedaron a la River Plate, cuyo sucesor es la Guanacaste Development Co., la zona más invadida es la comprendida entre los ríos Curubizí (sic, Corobicí) al N. y O. y el Sta. Rosa y su tributario - llamado Quebrada Grande al S. y al E., abarcando una extensión de 12.000 hects., más o menos, conforme al plano que acompaña al presente informe (véase mapa II inserto).*

LA SOLUCION

La proximidad a Tilarán de los terrenos ocupados, la procedencia de los ocupantes y la identidad de naturaleza del conflicto, permitirían al Gobierno aplicar a este caso la ley N° 21 de 24 de junio de 1912; pero es preferible limitar su vigencia a lo ya solucionado, porque de otro modo podría irse ampliando en extensión y en tiempo, indefinida y consiguiente, inconvenientemente. Toda nueva aplicación, explícita e implícita, debe hacerse en virtud de autorización legislativa, sea general o concreta, siguiendo el principio establecido por el Gobierno al enviar a las sesiones ordinarias del Congreso, el proyecto de ley autorizándole a resolver los conflictos territoriales, con sujeción a aquella ley.

Por otra parte, como la urgencia de solucionar éstos y en especial los de la Guanacaste Development y de la Abangares Gold Fields, es mayor cada día, y el proyecto de autorización general no ha sido discutido por el Congreso, y su discusión podría ser muy dilatada, cree que el Gobierno debería someter a las presentes sesiones extraordinarias, estos dos casos concretos.

* En dicho mapa los títulos aparecen en una curiosa mezcla de español e inglés, ya que fue el plano oficial de la compañía y no del gobierno. Además, la referencia al territorio dentro de las "líneas rojas", donado a la Municipalidad de Cañas se refiere a la parte alrededor de la misma villa, de 2.000 hectáreas, mientras que la línea negra oscura delimita a toda la propiedad conservada por la compañía River Plate, o vendida a las compañías mineras indicadas en el plano como tal.

La solución, de acuerdo con la Guanacaste Development, y que es conforme a la ley de Tilarán y al plan de ejecución de esta ley aprobado por el Acuerdo N° 34 de 15 de febrero del 1922, comprende los siguientes puntos: [Aquí sigue una propuesta muy parecida a la posición esbozada en la siguiente carta de la compañía extranjera, y al decreto final como tal].

Con toda consideración soy de ud. muy atto. y s.s.

Balta

Director General de Minería y Petróleo

[ANCR, Sección Histórica. Gobernación, N° 7906, 8 de julio de 1923].

En este clima político complejo y algo desfavorable para la compañía, la táctica de ésta y de su presidente Walter J. Ford —bien informado, sin lugar a dudas, de los vientos políticos del momento a través del círculo social de su señora esposa, doña Victoria Iglesias Castro— fue la de unirse a la opinión de los “expertos”, pero enfatizando en tanto la necesidad de una rápida solución a la “anarquía” reinante, como en la de una recompensación “adecuada” por parte de los colonos y/o el gobierno de los terrenos expropiados.

San José, C.R., 3 de agosto de 1922.

Señor don José Balta,

Director General de Minería y Petróleo

San José.

Muy señor nuestro:

Acusamos recibo de su apreciable del 27 de julio y nos referimos a nuestra conversación de ayer respecto al reciente acuerdo del Supremo Gobierno encaminado a procurar una solución de la difícil situación provocada por la invasión de nuestros terrenos y de los de Abangares por los agricultores en pequeño.

La urgencia de resolver este problema es indudable, y a este respecto nos permitimos referirnos a las observaciones que contiene el memorandum incluso en cuanto al proyecto ya discutido con el Gobierno de adquirir por cuenta de la Nación una extensión de unas 12,000 hectáreas formando la parte Norte de lo que ha sido conocido como River Plate Block, y no solamente con el objeto de que el Gobierno volviera a vender enseguida una parte de lo comprado a los que actualmente ocupan una area considerable de estos terrenos, sino para asegurar una reserva donde poder colocar a los que cada año en mayor número emigran de la provincia de Alajuela con el deseo de emprender en la agricultura por aquellos lados. De esta manera se facilitaría mucho el propósito del Gobierno de evitar en lo futuro la constante invasión de los demás titulados en aquella zona del Guanacaste, la cual va creando una situación verdaderamente amenazante. Constituye todo esto un principio de anarquía, y apenas estamos a tiempo para atacarlo con medidas enérgicas. Pero para restaurar la paz y tranquilidad a aquella región es necesario también abrirles campo a esa gente.

Como Ud. sabe, el dueño de terrenos en Guanacaste se ha encontrado prácticamente sin amparo de la autoridad, y está frente a una situación difícilísima, producida en gran parte por unos revoltosos que rehusan entrar en arreglos respecto a los terrenos que han ocupado y que hace tiempo tratan de desmoralizar a los demás. Sin embargo, una vez que se comprenda que el Gobierno ha resuelto poner fin a este estado de cosas mediante un plan bien organizado, y que los que todavía rehusen aprovechar la oportunidad de comprar, tendrán que desocupar, el aspecto del asunto cambiará.

De los datos que tenemos, habrá compradores enseguida por unas 4000 a 5000 hectáreas, quedando las restantes 7000 a 8000 hectáreas como reserva para lo futuro.

Como Ud. sabe, el precio que pedimos es ₡ 20- por hectárea, muy módico por cierto, desde luego que para facilitar la operación aceptaríamos el pago en Bonos, de los que se emiten luego para liquidar la deuda flotante, o de otra clase a nuestra satisfacción.

Nuestro parecer sería empezar a vender al mismo precio de ₡ 20 por hectárea, *advirtiendo a esa gente que más adelante el precio subirá. A este precio sabemos que muchos ocupantes están listos a comprar algunos al contado, y los demás pagando en cinco anualidades, más los intereses correspondientes y el costo de la medida que sería al contado.*

Dado el valor alto de los frijoles, maíz y arroz, el precio de ₡ 20 por hectárea es bastante barato, especialmente cuando se toma en cuenta que abundan magníficas maderas de construcción que tanta falta hacen aquí, y que por sí valen mucho más que el precio pedido por el terreno mismo. Una vez dueños, esta gente tendrá buen cuidado de tomar sus medidas para aprovechar ahora o más adelante, estos grandes valores en lugar de votar (sic) y quemar los hermosos palos sin misericordia, como hasta ahora han acostumbrado, tratándose de terrenos ajenos, pues allos han destruido valores muchísimo mayores de lo que representan los cultivos que han establecido allí.

Ud. tiene los planos de los terrenos en cuestión y además los respectivos ejemplares de "La Gaceta" donde consta la manera como fueron adquiridos por la Compañía River Plate. Las 12.000 hectáreas están comprendidas entre el río Curubicí (sic) al Norte y Oeste y el río Santa Rosa con su tributario llamado "Quebrada Grande" al Sur y Este. Quedan excluidas las pocas propiedades tituladas allí ubicadas, todas marcadas en el plano (véase mapa II inserto).

Estamos a sus órdenes en cuanto a cualesquier otros detalles que pudieran necesitar, y agradeceremos su pronta atención al asunto, pues si no resultare de la incumbencia del Gobierno resolverlo definitivamente, deseáramos que fuera incluido en la lista de los negocios que tendrá que conocer el Congreso en sus próximas sesiones. Urge tomar medidas para evitar mayores complicaciones, y dejar la cuestión para sesiones de mayo próximo sería muy perjudicial de todo punto de vista.

De Ud. muy attos. s.s.

Guanacaste Development Co. Ltd.

Walter J. Ford.

{*Idem, ibidem*}.

No fue hasta el siguiente mes de enero, de 1923, que se presentó un memorial de parte de ciertos ciudadanos "conscientes" del Guanacaste, en apoyo de la solución propuesta por el Gobierno. Luego aparece una petición, con 75 firmas de colonos interesados en el conflicto, reclamando una solución a sus problemas y finalmente una segunda carta, más intransigente o al menos más indignada, por parte del apoderado de la compañía, Walter J. Ford.

MEMORIAL

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Por encargo muy especial de varios ciudadanos conscientes de la Provincia de Guanacaste y particularmente de Cañas y Abangarez, muy respetuosamente transcribo lo siguiente:

"Por acuerdo último el Poder Ejecutivo sometió a vuestro conocimiento el convenio celebrado entre la "River Plate" y sustitutos, y el Jefe de la Oficina de Minería, sobre los terrenos de la región de 'El Líbano'.

El país no conoce las bases del arreglo que lleva envuelta la vida económica de más de quinientas familias que desde muchísimo tiempo laboran en toda la región de El Líbano, cultivandola y enriqueciendola en beneficio de la Nación; pero si conoce muy bien que la River Plate, a la sombra de su concesión ocupa y explota una superficie de ochenta mil hectáreas, hostilizando constantemente a todo el vecindario, según lo demuestra el señor Licdo. don Pedro Pérez Zeledon, Comisionado de la Corte Suprema de Justicia, en su informe que publicó la Gaceta en su No. 78 de 2 de abril próximo pasado.

Y no hablamos ni afirmamos que la River Plate ocupa y explota ochenta mil hectáreas de terrenos, sino con documentos fehacientes que el Congreso ha de conocer para salvar al país de tanta iniquidad.

Trayendo a la vista la medida única que sobre toda la superficie practicó el ingeniero Roberto S. Henckel, este funcionario establece categóricamente que de la población de Cañas hasta Palmira, que es el límite Norte, hay veinte mil metros, y toda la población de Cañas y de Abangarez, sabe muy bien que de la misma población de Cañas, hasta el *Tejar, que es el límite Sur, hay más de veinte mil metros; de manera que toda la superficie del Sur al Norte tiene cuarenta mil metros.

Ahora bien, todos los habitantes de Cañas y Abangarez, tienen pleno conocimiento de que la misma superficie medida por Henckel, tiene más de veinte mil metros de Este a Oeste, desde cualquier punto que la medida se tome, resultando una superficie total de ochenta mil hectáreas matemáticamente cierta.

Pero la concesión de la River Plate, que tantos daños ha hecho a la Provincia, basta el derramamiento de sangre y la muerte de ciudadanos costarricenses, apenas monta a veinticinco mil hectáreas, resultando también que dicha compañía y sus agentes, detentan y explotan más de cincuenta mil hectáreas de terrenos nacionales, sacrificando al mismo tiempo a todos los habitantes y agricultores de aquel vecindario.

Nosotros creemos en el patriotismo de los Representantes del Pueblo, considerándolos muy patriotas y dignos de su representación. *Nosotros sabemos también que la cuestión agraria tiene conmovido al país, que aspira por salvarse de los latifundios que lo matan.*

Sabemos también con certeza absoluta, que es efectiva la detentación y la explotación con sacrificios públicos, de más de cincuenta mil hectáreas de terreno agrícola que vale más de un millón de colones. Y en presencia de todo ésto, invitamos al Congreso y especialmente a nuestros representantes para que exciten al Gobierno a fin de que decrete y haga efectiva la localización judicial de la concesión River Plate, que es el medio legal de salvar de sus garras tesoro tan valioso, que es parte de la vida del Guanacaste, o para que, en caso de dudas o vacilaciones del Gobierno, el Congreso decrete dicha localización bajo la más estricta responsabilidad.

Cuando los derechos son claros, no puede haber conflicto alguno, salvo que haya interés en su ocultación.

La River Plate es dueña de veinticinco mil hectáreas de terreno en la región del Guanacaste, y ocupa y explota ochenta mil; luego detenta y explota más de cincuenta mil, que valen más de un millón de colones y cuestan la sangre y la vida de varios ciudadanos costarricenses y el sacrificio de más de quinientas familias, que viven bajo el látigo de los capataces de la Compañía y verdugos de los costarricenses.

Reflexionad sobre todos estos hechos, que ya son del dominio público y reclaman su inmediata reparación. *No debe haber componendas, como la de Tilarán, que cuestan muchos dineros del pueblo y desprestigian al Gobierno, comprando sus propios terrenos y dando margen para mayores exigencias de los potentados.*

Que se actúe con inteligencia y justicia y vendrán los respetos y la consideración al país y a sus gobernantes”.

Tal es la súplica de mis comitentes, que muy respetuosamente someto a vuestra consideración, poniendo esta súplica muy especialmente, bajo los auspicios de la diputación guanacasteca.

Muy atentamente,

L. Rodríguez

Enero 31, de 1923.

SOBERANO CONGRESO NACIONAL:

Los infrascritos, mayores de edad, agricultores y vecinos del Cantón de Cañas de la Provincia del Guanacaste á vos con todo respeto decimos:

Para que sea agregado este memorial al expediente respectivo de venta de terrenos de la concesión River Plate Trust Loan Co. al Estado, venimos á exponer al Soberano Congreso nuestros deseos de que el Estado vuelva á recuperar siquiera parte de la grande extensión de terreno que restó á las energías y al trabajo de los Guanacastecos, sobre todo de quienes allí estamos avecinados con parcelas por nosotros mismos cultivados y que pueden de un momento á otro ser recuperados ó reclamados por el propietario particular.

Recientemente habeis dado una ley favoreciendo con privilegio el cultivo del café en el Guanacaste, y complementaria de tal reglamentación sería la adquisición de esos terrenos, que por su naturaleza y situación son propicios para tales cultivos, tal vez no iniciados ni siquiera tomados en cuenta, por la escasez de tierras apropiadas para su siembra.

Miles de problemas sobre latifundios serían resueltos con tal adquisición, previniéndose así cuestiones de propiedad que en un futuro más o menos cercano serían de inesperado efecto.

La Gaceta Oficial publicó, meses hace, informes del Ingeniero señor Balta y del Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, en los cuales se daba

como consejo, á raíz de varios disturbios habidos precisamente entre poseedores de lotes y la Compañía, la adquisición por el Estado de esos terrenos, lo cual viene á demostrar que es de necesidad económica resolver tan grave cuestión, y para que lo sea en la forma que dejamos expuesta, elevamos esta justa petición al Poder Legislativo.

Cañas, 29 de enero de 1923.

[firman 75 personas: 43 que sabían firmar y 32 por medio de otros].

[*Idem, ibidem*].

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACION.

S. D.

Yo WALTER FORD LEATHERBARON, mayor, casado, inglés, comerciante y de este vecindario, en concepto de apoderado de THE GUANACASTE DEVELOPMENT CO. LTD. de este domicilio a Ud. muy respetuosamente digo:

El Gobierno está bien al tanto del tumulto ocurrido el día 11 de Febrero del año pasado en El Líbano y de los daños ocasionados a la Compañía con el incendio y saqueo del campamento, bodegas y planta de las minas, propiedad de la Empresa.

Conoce también el Gobierno la situación que existía desde mucho tiempo antes de que tuviese lugar el grave desorden de El Líbano, pues en repetidas ocasiones fue llevada a su conocimiento la conducta de la autoridad política de Cañas, que en vez de dar a una empresa importante y bien establecida que proporciona beneficios al país la protección que la ley le concede, se desvió de su recto camino y toleró que sin derecho alguno muchos individuos, de los cuales bastantes son contrabandistas bien conocidos, se apoderaran de terrenos de la Compañía y los detentasen a pesar de la ley y de las protestas que oportunamente formulamos.

La Compañía pagaba Agentes de Policía nombrados por el Gobierno, con el propósito de evitar desórdenes y para asegurar el respeto a sus propiedades que veía frecuentemente amenazadas debido al consumo exagerado de aguardiente clandestino; pero esas autoridades no hallaron en la del superior inmediato que lo era la de Cañas el apoyo debido, y antes al contrario, a menudo tuvieron que sufrir multas y arrestos. Tal actitud contribuyó mucho a alentar los malos designios de los descontentos, quienes llegaron a creer que la Empresa estaba fuera del amparo que la ley otorga ampliamente dentro del territorio de la República.

La comunicación de 28 de Diciembre de 1921 dirigida por la Compañía a esa Secretaría, da una idea clara del estado de las cosas en aquel tiempo y delinea con exactitud la conducta del Jefe Político de Cañas, quien se había convertido en dócil instrumento de los que poco después habían de consumar un atentado criminal.

En el ataque a las oficinas y demás departamento de la Empresa fueron muertos dos empleados de ésta y los demás tuvieron que retirarse precipitadamente para salvar sus vidas dejando abandonado todo a los atacantes que en número de 45 a 50 bien armados y en estado de ebriedad no tenían ningún control. Es de advertir que los contrabandistas del vecindario habían dado aguardiente a los asaltantes y que la animadversión con que aquellos miran a la Compañía nace de que el gerente de la misma en diversas ocasiones dió aviso al Jefe del Resguardo de Tilarán de la venta de aguardiente clandestino en la vecindad de las minas.

Estos hechos se hallan constatados en la causa instruida por el Juez del Crimen de Liberia para el esclarecimiento de aquellos y la determinación de las responsabilidades consiguientes.

Los daños sufridos por la Empresa en el ataque a mano armado de que se ha hecho mención son los siguientes: I [aquí sigue una lista que se suma en ₡ 69,200.000] . . .

Tales daños se debieron, principalmente, a la deficiente protección que las autoridades prestaban a los empleados de la Empresa y a los bienes de aquella y por tal motivo la responsabilidad del Gobierno en estos deplorables sucesos es ineludible. Para que estos daños sean cumplidamente resarcidos en conformidad con los que establecen los artículos 1045 y 1048 del Código Civil, vengo con el debido acatamiento a establecer la correspondiente demanda administrativa, a fin de que previos los trámites e informaciones conducentes a establecer la justicia del reclamo se mande pagar o se deniegue en forma la solicitud para acudir a la vía judicial.

Es evidente que empresas de ésta índole, que se desarrollan en lugares lejanos, serían de imposible realización si no contaran con la eficaz protección del Estado y si en casos como el presente, muy raros en el país, no tuviesen la debida indemnización. Contempladas sólo desde el punto de vista económico *merecen estas empresas ser protegidas porque ellas constituyen excelentes mercados para productos agrícolas y maderas a la vez que son centros de gran movimiento de dinero, por los crecidos jornales que se pagan en ellos.*

Según la estadística el valor total de las pastas de oro y plata exportadas durante los últimos veinticinco años representa la suma de \$ 16.343.430,00 oro americano o sean aproximadamente ₡ 71.911.000,00 sobre el cual se han pagado derechos de exportación, además de haber servido para ayudar a satisfacer los compromisos del país en el exterior, lo cual es de la mayor importancia cuando se trata de rehabilitar la moneda. Además, se calcula que en las instalaciones de las diversas empresas mineras establecidas aquí se han invertido no menos de \$ 5.000.000,00 oro americano. Muy buena parte de esta cantidad corresponde a salarios y jornales y como los gastos de explotación han superado a lo producido, no es aventurado decir que los gastos de las empresas mineras en el país durante los últimos veinticinco años alcanzan a \$ 20.000.000,00 oro americano. Es fácil comprender el beneficio derivado por los industriales y agricultores que han vendido sus productos a las minas, para los que en cualquier dependencia de ellas han trabajado y para el Erario que ha percibido derechos aduaneros sobre una buena porción de lo consumido en los campamentos.

Se puede estimar el gasto de las empresas mineras del país en \$ 60.000,00 oro americano al mes, lo que da \$ 720.000,00 anuales, que equivalen más o menos a ₡ 3.000.000,00. Ante estos números cabe observar que los accionistas no derivan ninguna ganancia y que solo la esperanza de encontrar metaladas más ricas o menos reveldes (sic) al beneficio ha evitado la paralización de estas actividades, que si llegase a producirse acarrearía grave pérdida al Estado.

La Empresa, como consecuencia de los daños sufridos con el atentado de que fue víctima y en previsión de mayores perjuicios se ha visto obligada a arrendar sus minas en condiciones desventajosas y la suma en que ha fijado su reclamo por los sucesos desgraciados de El Líbano, no cubre efectivamente las pérdidas sufridas.

Estas circunstancias a las cuales me tomo la libertad de llamar la atención del Poder Ejecutivo, me hacen esperar que no ha de quedar la Compañía, mi representada, sin el debido y justo resarcimiento por los daños que se le irrogaron.

San José, 18 de Setiembre de 1923.

[ANCR, Sección Legislativa, Congreso, N° 15708, fs. 15-16].

Ante de decretarse en definitivo la resolución del conflicto (incluido aquí al final de la presentación), se dio una declaración por parte de los tres diputados encargados de estudiar e informar a la Asamblea Legislativa sobre el conflicto, posteriormente publicado en parte en la Gaceta Oficial.

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

En la iniciativa del Poder Ejecutivo para que se le autorice a fin de que proceda a poner término a la cuestión planteada entre ocupantes de terrenos y la Guanacaste Development Co. Limited, propietaria de ellos, informamos del modo siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES:

El presente conflicto es uno de los muchos que tiene que resolver el Estado: y si ha de resolverlo como una cuestión social para tranquilidad y bien públicos, también es lógico que se busque el camino para que en lo futuro tales conflictos no se presenten más. No es tan necesario, pues, solucionar las dificultades de hoy, como para poner coto a las que sigan el día de mañana. Y es tan necesario esto cuanto que, *a seguir con el precedente que se ha sentado de que sea el Gobierno quien intervenga en estos conflictos, el asunto se presta a convertirse en hermoso filón que muchos explotarán.* Hay en esto, a nuestro juicio, dos cuestiones dignas de estudio y meditación.

- 1º—Si conforme a Nuestra Carta Fundamental la "propiedad es inviolable" no debe haber leyes ni consideraciones de ninguna especie que amparen el derecho de quien haya invadido la propiedad ajena. Esta, si es sagrada, las leyes y Tribunales deben garantizarla y hacerla plenamente efectiva.
- 2º—Si ha de prevalecer la teoría que algunos sustentan de que la tierra es para el que la cultive —sea libre o reducida a dominio particular— que desaparezca entonces aquella garantía constitucional, que se borre de nuestros códigos y costumbres la idea de propiedad, y así por lo menos no seguiremos jugando a una farsa que mucho desdice de la seriedad de una nación. La muy poca garantía que entre nosotros tiene la propiedad legalmente adquirida es objeto a menudo —y con sobrada justicia —de muy grave censura por parte de extranjeros que vienen a radicarse en nuestro suelo y no se ven amparados en su propiedad como se hace de un modo efectivo en otros países. Debe, pues, pensarse muy seriamente en esta cuestión tan íntimamente ligada a los intereses de la agricultura que son los intereses de la nación entera. Necesario es, pues, que a este fin se revean con espíritu sereno algunas de nuestras leyes, varios artículos de nuestros códigos, y se juzgue llegada la hora de eliminar en absoluto de nuestras disposiciones legales el recurso de los títulos supletorios que en la práctica no es otra cosa que un procedimiento inmoral que se presta a negocios oscuros e incorrectos contra particulares y contra el Estado mismo.

Pero digresiones son estas para estudiarse y resolverse en otra oportunidad, y en el caso presente nuestro cometido se reduce a informar acerca de la justicia y conveniencia de resolver la cuestión pendiente con la Guanacaste Development Co.

Sabido es que "La Guanacaste Development Co." es, en aquella Provincia, cesionaria de los derechos que en épocas anteriores adquirió la River Plate Trust Loan and Agency Co. de Londres, la cual mediante el contrato a que se refiere el Decreto Legislativo N° 33 de 27 de enero de 1907 quedó como dueña de un lote de terreno de 28.762 hectáreas. El conflicto actual de ocupación de tierras por particulares se refiere a la zona que abarca tal superficie, y es la finca N° 3.584, inscrita en el tomo 376, folio 225 del Registro Público.

La Comisión de Fomento para informar no sólo ha estudiado los documentos y plano que sobre el negocio envió a la Cámara la Secretaría de Fomento al proponer el proyecto de ley que es objeto de nuestro estudio, sino que trajo a la vista también, otro expediente que se refiere al mismo asunto y que se encuentra en el Ministerio de Gobernación.

Del informe de fecha 28 de febrero de 1920 del Jefe Político de las Cañas, don Lucas J. Alvarado, que aparece en este último expediente, se desprenden los hechos siguientes:

- 1° La lucha hoy pendiente entre los ocupantes de terrenos y la Compañía empezó en 1917.
- 2° En terrenos de la Compañía hay finqueros que tienen 15, 20 y 25 años de trabajar allí, entre estos Juan Mojica, Santiago Aguilar y otros.
- 3° Llegaron a hacer sus trabajos creyendo que eran terrenos baldíos; y han hecho sus casas, cañales, cafetales, platanares, potreros, y cultivos de maíz, frijoles, arroz, yuca, tabaco, papas, etc.
- 4° *Es tan importante ese núcleo de trabajadores que sólo uno de ellos —Jesús Achio— cosecha anualmente 1.000 o 1.500 qq. de arroz, más de 300 o 400 de frijoles, 100 y 200 fanegas de maíz; y tiene además cafetales y repastos. El Sr. Achio ha querido comprarle a la Compañía pero no lo ha conseguido.*
- 5° El Representante de la Compañía exige que los agricultores reconozcan por documento que el terreno es de ella, que paguen un esquilmo anual por arriendo y se concreten a cultivar únicamente lo que tienen desmontado, pero ni una manzana más. Algunos se comprometieron a eso.
- 6° La mayor parte de tales poseedores se fincaron cuando el gobierno del Lic. don Ascensión Esquivel declaró caduca la concesión a favor de la River Plate, que se le otorgó durante el gobierno del Lic. Rodríguez (resolución de fecha 3 de junio de 1904).
- 7° Con esa resolución se creyó que tales terrenos eran del Estado y así los poseedores se consideraron con derecho a ocuparlos. Alegan entonces la posesión de buena fé, desde luego que la Compañía antes de 1917 no los molestó en absoluto.
- 8° Algunos de los ocupantes de lotes, para evitarse dificultades han querido abandonar el lugar, siempre que la Compañía les pague las mejoras, pero ésta no ha querido, alegando que se le han producido mayores daños con las maderas que han destruído. Pero resulta que el cedro, el pochote y el caoba, que son las que valen, las ha sacado la Compañía por medio de una concesión que ha otorgado a Mr. Woolf.
- 9° El Gobierno del Lic. don Ricardo Jiménez le compró a la River Plate 2.000 hect. para dárselas a la Municipalidad de Cañas, en cambio de

las tierras que ésta tenía en Tilarán, pero al hacer el arreglo la Compañía excepcionó las riquezas naturales (maderas y minerales) y por esta circunstancia la Municipalidad no puede ceder esos terrenos.

10° *Don Juan Lippi Fait que posee 400 manzanas de repastos, casas, corrales, y 300 cabezas de ganado, y don Yanuario Barrantes, gran agricultor, tienen pendientes ante los Tribunales juicios contra la River Plate.*

11° Según un censo levantado hay 1965 habitantes en los distintos lotes ocupados por particulares en propiedad de la Guanacaste Development distribuidos en la forma siguiente:

Caseríos La Caja, Coyolar y Tierras Morenas: 35 hombres, 31 mujeres y 95 niños.

Palmiro: 41 hombres, 34 mujeres y 110 niños.

El Líbano: 124 hombres, 102 mujeres y 418 niños.

Tapezcos: 114 hombres, 104 mujeres y 447 niños.

El Pelado, El Higuerón y La Jabilla: 61 hombres, 53 mujeres y 146 niños.

Montes de Oro: 8 hombres, 8 mujeres y 36 niños.

[nótese el equilibrio entre los sexos y el nutrido grupo de párvulos, típico de una sociedad campesina agrícola y no de un campamento minero o de una región de enclave en general].

12° Con fecha 28 de febrero de 1920, más de 80 vecinos de El Líbano, elevara un memorial al Presidente Provincial Lic. don Francisco Aguilar Barquero quejándose de que los querían hacer salir de sus posesiones, e instándolo a que declarara caduca los derechos de la Compañía, pues ellos tenían como 15 años de vivir en aquellos lugares.

Ya que en este capítulo la Comisión cree prudente referirse a todos los hechos relacionados con este negocio, debe tomar en cuenta el memorial presentado al Congreso con fecha 31 de enero último por el Lic. don Leonardo Rodríguez, en representación de varios ciudadanos de la Provincia de Guanacaste, particularmente de Cañas y Abangares. Tal memorial, que será conocido por la Cámara íntegramente se concreta a dilatar el hecho de que la River Plate —hoy día la Guanacaste Development Co.— ocupa y explota en aquella Provincia una superficie de 80.000 hectáreas no teniendo derecho más que a 28.762. El cargo es grave y aunque a primera vista pareciera un absurdo suponer abuso tan grande por parte de la Compañía, quien tiene planos exactos de sus propiedades en aquella zona, sin embargo la honorabilidad del Lic. Rodríguez es ejecutoria suficiente para que el Gobierno compruebe la verdad de esos hechos con la base del decir del expresado señor.

NECESIDAD DE SOLUCIONAR ESTE CONFLICTO:

No es el momento —ni importa tampoco— de sentir las razones de orden moral que justifiquen la intervención del Estado en el arreglo de esta dificultad, y es claro que tal intervención sólo se explica por la obligación que el Gobierno tiene de velar por la tranquilidad pública; ese conflicto debe arreglarse, aún con sacrificio para el Estado, para evitar que en lo futuro se repiten los hechos graves que hasta ahora se han presentado.

Somos de parecer también que tal arreglo no se reduzca sólo a que el Gobierno tome de la Compañía el terreno necesario para dejar en libre posesión de sus lotes a los actuales ocupantes, sino que también adquiera un área más de reserva para poder ofrecer terreno libre a muchos traba-

judores de la meseta central que a menudo emigran a aquella zona en busca del cultivo de la tierra.

En el expediente enviado al Congreso por la Secretaría de Fomento consta el informe que en su tiempo dio a dicha Secretaría el Sr. Balta, y que constituye un plan de arreglo sobre la cuestión.

El Sr. Balta, entre otras consideraciones que a su juicio podrían servir de base para solucionar el conflicto, consideraciones que la Cámara conocerá al dársele lectura a ese documento, hizo dos sugerencias principales, a saber:

- A) El Estado debe tomar a la Guanacaste Development Co., tanto para dejar libres a los actuales poseedores como para tener en mano una reserva de terreno que ofrecer a los que quieran ir a aquella zona a formar su finca, 12.000 hectáreas de terreno en la región más invadida, que es la que se extiende entre los ríos Curubisí (sic) al Norte y Oeste y el de Santa Rosa y su tributario, llamado Quebrada Grande al S. y al E.
- B) Solucionar el presente conflicto en la forma que se hizo en el de Tilarán, procurando tomar como base los términos de la ley N^o 21 de 24 de junio de 1912.

Es en realidad una lástima el no poderse disponer por el momento de un plano o documento por su estilo que muestre el área siquiera aproximada de todos y cada una de las porciones que hoy ocupan todos los poseedores en terrenos de la Compañía, para así, con base más segura, pudiera la Cámara hacerse cargo del área que se necesita tomar. El único dato muy inseguro que sobre el particular suministra el expediente, es el del Sr. Apoderado de la Compañía que dice: "que de los datos que se tienen habrá compradores enseguida por una 4.000 o 5.000 hectáreas", entendiéndolo nosotros que esa será el área ocupada por los varios poseedores.

SOLUCION DEL CONFLICTO:

Hecha así muy a grandes rasgos la historia de esta situación pendiente, y tomando en cuenta la Comisión que es de necesidad pública poner fin a una situación tan grave como lo es ésta, nos permitimos proponer a la Cámara como base de discusión el siguiente proyecto de ley: [aquí sigue la propuesta para una ley que fue aprobada, sin modificaciones sustanciales, y que presentamos a continuación, después de las firmas de los redactores del informe considerado arriba].

San José, 27 de febrero de 1923.

Santos León Herrera
Jorge Ortíz E.

S. Fernández

N^o 13

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA a iniciativa del Poder Ejecutivo.

DECRETA

Artículo Unico.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, conciliando intereses justos y de acuerdo con la Ley N^o 21 de 24 de junio de 1912, proceda a poner término a la cuestión planteada con las bases generales siguientes:

- 1^a—Por medio de la Dirección General de Obras Públicas se procederá al levantamiento de líneas de referencia y comprobación sobre el terreno, a efecto de averiguar si el total o parte de los terrenos ocupados por los poseedores actuales, en las varias regiones que abarca, están dentro o fuera del perímetro de la finca número cinco mil trescientos ochenta y seis, inscrita en el tomo setecientos treinta y siete, folio doscientos cincuenta y ocho, asiento uno del Partido de Guanacaste, tomando como base el plano oficial de las tierras de la Guanacaste Development Company [mapa II inserto].
- 2^a En caso de que el total o parte del terreno ocupado quede dentro de dicho perímetro, el Gobierno hará medir y deslindar dicha parte ocupada, y la tomará por cuenta del Estado para adjudicarla a los actuales ocupantes, según los lotes que tengan cultivados o aprovechados. La operación de medida y deslinde comprenderá también la superficie y deslinde de cada parcela que aparezca en el plano general.
- 3^a Cada poseedor pagará al Estado veinte colones (¢ 20.00) por hectárea de toda extensión de terreno que exceda de cincuenta hectáreas, si es cabeza de familia, y de veinticinco hectáreas si es soltero y mayor de dieciocho años; pero el derecho a obtener tal exceso de superficie se limita a terrenos cultivados o ya aprovechados con obras o desmontes.
- 4^a El Gobierno puede admitir que cada poseedor haga el pago de su lote en cuatro anualidades iguales, reconociendo el 6% anual de interés, y al efecto, al extenderse el respectivo título de propiedad quedará el terreno hipotecado en garantía del pago.
- 5^a En toda escritura que el Gobierno otorgue contraerá el interesado la obligación de mantener en bosque, de modo estable y formal, una faja por lo menos de veinte metros de ancho a uno y otro lado, a lo largo de ríos y quebradas, y de setenta metros de radio alrededor de los manantiales que haya dentro del lote de terreno, y que el no cumplimiento de tal disposición, —una vez comprobado legalmente— da derecho al Estado a anular la escritura de venta.
- 6^a El Poder Ejecutivo entrará en arreglos con el Representante de la Guanacaste Development Company para obtener de ella el título de propiedad de la extensión de terreno que arroje el plano levantado de acuerdo con la base número dos, con un maximum de veinte colones (¢ 20.00) por cada hectárea y en la forma de pago que juzgue más conveniente para los intereses del Estado. Queda igualmente autorizado para adquirir en las mismas condiciones hasta un cincuenta por ciento más de la superficie, antes indicada. Las tierras que de acuerdo con esta última autorización adquiera el Gobierno, deberán localizarse en lugares propios para cultivos agrícolas y en uno o más lotes según las condiciones del terreno. Esos lotes se dividirán en parcelas no mayores de cincuenta hectáreas para ser vendidas a nuevos colonos y al mismo precio que hayan sido compradas por el Gobierno. Cada ocupante o comprador al entrar en posesión de su lote pagará al Estado cinco colones (¢ 5.00) por hectárea, destinados al pago de la medida de su lote y de la escritura de compraventa, y a los demás gastos judiciales o administrativos que sean necesarios. El dueño del lote tendrá derecho a cultivar libremente el terreno por dos años, al fin de los cuales se le hará donación del área que de un modo formal esté cultivada con café; y pagará el resto en la forma antes indicada y en ocho tri-

mestres vencidos. El Gobierno otorgará al ocupante o comprador escritura de propiedad de su respectivo lote, que deberá quedar hipotecado en favor del Estado por el precio correspondiente, con la expresa condición de que si se dejaren de pagar dos abonos consecutivos, se podrá tener por vencido el plazo y exigible toda la deuda.

- 7ª Tanto en la medida de los lotes actualmente ocupados como en la parcelación del resto del terreno, el ingeniero encargado de esos trabajos procurará dejar trazados los caminos que crea necesarios con carácter de públicos, y en lo posible repartirá prudentemente entre los lotes el servicio de las aguas que haya.
- 8ª Si la medida y planos que indica la base uno de esta ley, no pudiesen ser ejecutados por Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas, el Ministerio de Fomento podrá hacerlos ejecutar por medio de ingenieros debidamente facultados, previa licitación pública.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Arturo Volio

Presidente

M. F. Quesada
Primer Secretario

Nautilio Acosta
Segundo Secretario

Casa Presidencial, San José, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento

Narciso Blanco

Ejecútese

Julio Acosta

[ANCR, Sección Histórica, Gobernación, N° 7906, 8 de julio de 1923].

Toda esta problemática experiencia entre las tres partes interesadas —la empresa minera, el Estado y los colonos— no terminó aquí, aunque la posición protonacionalista por parte del gobierno estaba claramente establecida ya en 1923. Más tarde, en 1929-30, el Sr. Ford volvió a insistir en sus pretensiones de compensación por los daños ocasionados en el conflicto del Líbano siete años antes.⁽⁷⁾ Esta vez tuvo como adversario no sólo la conocida indiferencia del Estado —le aconsejaron entablar juicio en contra de los particulares causantes de los daños, sabiendo que ninguno de ellos podría responder económicamente por los costos, si es que aún se encontraba en la región o en el país como tal— sino también al Sr. Manuel Isaac Ugalde Gamboa, abogado de los tribunales de justicia y hábil defensor de los intereses nacionales. Dicho señor resumió en unas pocas palabras, que no por su emotividad dejan de reflejar todo un consenso político nacional, al decir que:

"Un desinteresado sentimiento de costarricense que debe velar por los sagrados intereses nacionales, me hace venir a protestar ante el país entero, de la absurda pretensión de un súbdito inglés, Mr. Walter J. Ford, de que el Estado, en medio de la penuria que lo azota y devora, le pague la suma de treinta mil colones, por unos imaginarios daños y perjuicios, que ni existen, ni es obligación legal o moral, reconocerlos.

Cuando se verificó el asalto a las Minas del Líbano, de lo cual hoy pretente derivar provecho y rendimiento el Sr. Ford, los tribunales de justicia represiva, siguieron el correspondiente proceso, y los asaltantes, condenados a penas insignificantes y ridículas, fueron condenados además, a pagar los daños y perjuicios correspondientes ocasionados con el delito o delitos cometidos. De modo que sólo de ellos puede pretender el exdirector del Banco Comercial Mr. WALTER J. FORD, el reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados, pues no hay ninguna sentencia judicial que establezca ninguna clase de responsabilidad para el Estado, que una vez más se ve amenazado por ansias devoradoras extranjeras.

Para que se véa la razón de mis afirmaciones, sería conveniente que el Supremo Congreso, haga llegar ante él, el proceso correspondiente que se siguió contra los asaltantes, entre los cuales figuró como uno de los jefes del movimiento, Constantino Medrano. De esa manera podrá verse, que no hay ninguna vinculación que obligue al Estado con la compañía reclamante, que ha tenido muy buen ojo, y mejor intención, reclamando al Estado, que a otros particulares que son QUIENES EFECTIVA Y LEGALMENTE DEBEN pagar los daños y perjuicios derivados de sus delitos.

Bien sé que ésta manifestación, que ésta explosión de un sentimiento patrio sólo puede traerme dificultades y molestias, pero ello nada importa, si consigo ayudar a que el Estado, víctima de los apetitos y voracidades extraviados, se logra escapar de una reclamación injusta, e improcedente.

Desde luego que no hay ninguna sentencia judicial que establezca responsabilidad contra el Estado, NO DEBE EL TESORO NACIONAL pagar ni un céntimo al millonario de Mr. Ford. Reconocer un sólo cinco de un reclamo que no está fundado en ningún fallo de nuestros tribunales, sería despilfarrar delictuosamente los dineros que pertenecen a nuestra querida Patria...

Octubre 21 de 1930, M.I. Ugalde G.

[ANCR, Sección Legislativa, Congreso, No. 15708, 21 de octubre de 1930, ff. 44-44v.].

Finalmente, en 1935, encontramos otro memorial, esta vez en términos mucho más combativos y abiertamente nacionalistas, que pondrá fin a estas colecciones documentales, muy de acuerdo con el tono político del momento histórico, en cuanto a la minería guanacasteca se refiere:

[COLECCION DOCUMENTAL N° 4]

Soberano Congreso Constitucional:

Los suscritos, ciudadanos costarricenses, mayores de edad y vecinos de Las Juntas de Abangares, con el debido respeto y consideración a ese Alto Cuerpo, venimos a exponer:

El país entero y en particular los señores Diputados al Congreso, por el interés que se toman en los problemas nacionales, tienen conocimiento

de la situación existente en la región de Abangares con respecto a los manejos de la Compañía Minera concesionaria del Estado en virtud del contrato de 1898, que les permitió la exploración y explotación del oro de aquella zona... Son miles los ojos que han visto las injusticias que se registran con la existencia de la Compañía Minera, señor feudal de la región de Abangares, y muchos más los cerebros que han comprendido, los corazones que han sentido y los cuerpos que se han maltratado sin la remuneración correspondiente, por el modo de actuar de la indicada Compañía. Sin embargo, esa opresión se ha mantenido y, desde luego, desechamos la idea de que sea porque los hombres de gobierno han querido defender los intereses de la entidad extranjera; pero sí hemos de declarar que ha debido de ser por una de estas dos causas: indiferencia o falta de conocimiento real de las cosas... Pero más que todo, si hubiesen detenido su pensamiento durante los momentos de penuria, de crisis, de escasez de dinero en el país, y hubiesen captado la realidad de las cosas, es decir, que mientras falta el oro, y la moneda se desvaloriza, y el cambio se eleva por las nubes, y el pueblo no puede comprar lo indispensable para su subsistencia, una compañía extranjera se lleva ese mismo oro *que podría remediar la situación*, —a estas horas el famoso contrato de 1898 estaría rescindido; y la zona de Abangares, libre para los brazos de los costarricenses, *ofrecería como ofrece en forma abundante el rico metal, que quedaría en el país para respaldar nuestra moneda y para resolver nuestras necesidades. Es incalculable la cantidad de oro que sale semanalmente de las entrañas de la tierra en esa región minera.* Vistas estas cosas de lejos tal vez produzcan hilaridad, pero afirmamos con absoluta seguridad de no equivocarnos, que *nuestra situación monetaria actual podría arreglarse en gran parte con sólo que el oro de Abangares quedara en Costa Rica. Es que no podemos darnos cuenta de ello porque nunca lo hemos tenido en nuestras manos;...* No venimos a hacer esta gestión movidos por un interés particular, sino inflamados por el deseo del bienestar nacional. Basta manifestar, para demostrarlo, que *particularmente ya hemos obtenido un triunfo sobre la Compañía Minera, gracias a la actividad y constancia de nuestro Abogado, el Licenciado don José Luis Cardona Cooper: el Juzgado de lo Contencioso nos ha puesto en posesión de la mina "Cuatro Vientos" descubierta y denunciada por nosotros, después de varios meses de lucha con la citada compañía, la que pretende que dicha mina está dentro de la concesión de 1898, pretensión absurda, porque los límites de los terrenos de esa concesión están a una distancia mucho mayor. Por nuestra parte el asunto está ganado, pero hemos aprovechado la oportunidad de este pleito para llevar a cabo esta difícil cruzada de la liberación de Abangares.* Muchos como nosotros han descubierto vetas de apariencias muy ricas, pero ya no las denuncian porque se exponen a que la Compañía se las arrebatase, respaldados en el famoso contrato. Están esperando el resultado de estas gestiones. Nuestro abogado, un muchacho que lleva como bandera una vida limpia y un deseo ardiente de servir a la patria, ha logrado conseguir con nuestra ayuda una información judicial, cuyos documentos originales acompañamos, y en la cual los mismos administradores de la "Keith Costa Rica Corporation", en una forma honrada que merece elogio, han declarado bajo juramento que la Compañía tuvo paralizados sus trabajos y que ha vendido materiales de los importados para los usos y trabajos de la empresa. Naturalmente que ellos han tenido cuidado de no citar fechas, que confiesan no recordar pero ni remotamente, ni aun los años; esto es increíble, pues cualquier hombre, por viejo que sea, recuerda por lo menos los años en que trabajó en tal o cual empleo y en tal o cual actividad en el curso de su vida. Pero los ex-Comandantes de la zona minera, cuyas declaraciones acompañamos también, lo mismo que buen número de personas distinguidas y honorables de la localidad, *se han encargado de refrescarle la memoria.* El testimonio podría ampliarse con las declaraciones que todos y cada uno de los

Abangareños; a cualquiera que se le pregunte si alguna vez la Compañía tuvo algún paro, contestará sin dudarle: "sí, durante toda la Administración de Don Cleto; los trabajos se paralizaron totalmente en la vetas y en las maquinarias de laboreo" . . . En tal virtud, pedimos al Congreso Constitucional que EXCITE FORMALMENTE AL PODER EJECUTIVO A FIN DE QUE, A LA MAYOR BREVEDAD Y POR EL CAMINO MAS EFECTIVO, PROCEDA A LA COMPROBACION DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA CADUCIDAD DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA "THE ABANGARES MINING SYNDICATE LTD., HOY LA "KEITH COSTA RICA CORPORATION", en el año 1898; Y UNA VEZ DEMOSTRADOS LOS HECHOS, DECLARE ADMINISTRATIVAMENTE LA CADUCIDAD DE DICHO CONTRATO.

Sabemos que tenemos del otro lado la fuerza poderosa del dinero, de las influencias y de los servicios prestados al Gobierno por miembros de la Compañía; de este lado está un grupo de hombres pobres, sin más haberes que sus propias energías vitales, sus deseos ardientes de trabajo y su incomparable anhelo de liberación y bienestar para la República. Pero estamos ciegamente confiados en que el Congreso, fiel a los intereses del pueblo que represente, unánimemente tomará el camino por nosotros pedidos, que es el camino de la justicia y de la razón".

Abangares, 28 de julio de 1935.

[siguen más de 300 firmas de vecinos de Abangares].

[ANCR, Sección Legislativa, Congreso, No. 17522, 28 de julio de 1935, ff 1-3v.].

Sería tal vez suficiente decir aquí que, tanto en la polémica suscitada, como en la sorprendente posición de la Compañía y en la resolución gubernamental final, se apartan en mucho de la "deliberada política 'liberal' del Estado siempre presto a defender el papel supuestamente modernizador del capital extranjero", indicado por Araya Pochet. Por otro lado, vimos clara evidencia de que sí se dieron "otras actividades económicas importantes" en la región, algunas suficientemente lucrativas como para permitir la compra de los terrenos de la Compañía por parte de los colonos, a cinco años plazo o hasta en algunos casos "al contado".⁽⁸⁾ Todo esto sin hablar de las varias obras y servicios comunales existentes en Tilarán tan temprano como en 1912, y costeados por los mismos colonos, o de las afirmaciones directas en el caso del Líbano, de que la zona era "granero" de casi todos los centros urbanos locales y hasta de la misma ciudad capital.

Finalmente, el caso del segundo ciclo minero en Costa Rica demuestra muy claramente la necesidad de un trabajo histórico menos esquematizado y más ampliamente documentado, a la vez que resalta la continúa importancia de una adecuada revisión de las fuentes llamadas "tradicionales" (Archivos Nacionales, la Gaceta Oficial, etc.), antes de basarse por completo en una serie de fuentes consideradas más novedosas por algunos (anuarios estadísticos, registro de la propiedad, etc.). En el caso costarricense, el mismo estilo activista y, hasta cierto punto, "intervencionista" (a pesar de su ideología importada del

momento) del poder político central, tanto ejecutivo como legislativo, aún en el llamado período "liberal", significa que en casi cualquier tipo de estudio histórico, sea o no de tipo socio-económico, se encontrará información de utilidad archivada por dichos poderes; es decir, en las carteras de Gobernación, Fomento o Hacienda y en la sección legislativa "Congreso".

NOTAS

- (1) ARAYA POCHE, 1976 B.
- (2) Nos referimos a ARAYA POCHE, 1973 y 1976A. Relacionado con estos estudios, hemos podido hallar al menos una fuente nueva, los protocolos "Lara y Chamorro", No. 800 (de los Archivos Nacionales) correspondientes a las Minas del Aguacate (1840-1888). Desgraciadamente, contienen poca información adicional, salvo un fascinante testamento del minero inglés Benjamín Phillips y algunos contratos no menos interesantes entre transportistas, mineros en pequeña escala y propietarios de tierra residentes en la región. En su estudio más reciente, el autor se limita básicamente a una reseña, en muy pocas líneas, de la obra semi-autobiográfica de GAMBOA, 1971, para tratar del tema de la "mano de obra y relaciones de producción". Véase, ARAYA POCHE, 1976B, pp. 10-15. Aunque no se relaciona directamente con el presente estudio, vale señalar que el documento No. 16,360 de los Archivos Nacionales, Sección Legislativa, Congreso, constituye prácticamente una monografía sobre el proceso de poblamiento y desarrollo agrícola-maderero de la antigua región del Aguacate, durante las primeras tres décadas del presente siglo.
- (3) CARDOSO y FALETTO, 1969; FURTADO, 1972; y HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA, sin título ni fecha.
- (4) Independientemente de si éstas son o no verdaderas características de todo enclave, son afirmaciones directas de ARAYA POCHE en el estudio a que hacemos referencia. Véanse, por ejemplo, las siguientes declaraciones: "aparte de la minería estas zonas no presentaban ninguna otra actividad importante" (p. 13); "Como enclave que era la zona de explotación minera, su mano de obra asalariada estaba sujeta a todo tipo de coacción económica y extraeconómica que garantizara la acumulación de una tasa creciente de plusvalía en el empresario extranjero". (p. 13); (en la huelga y disturbios de 1912) "ninguna reivindicación fue lograda, tanto el Gobierno como las Compañías incumplieron sus promesas..." (p. 14); "a todo lo cual se unía la *deliberada política 'liberal' del Estado siempre presto a defender el papel supuestamente modernizador del capital extranjero*". (p. 14). Seguramente este último juicio vendrá como una sorpresa a los lectores de la correspondencia oficial y particular sobre estos temas, aquí presentada.
- (5) Existen pruebas concretas, o al menos evidencia bastante confiable al respecto, de que las condiciones laborales dentro de la minería de Abangares fueron más tolerables que lo indicado por ARAYA POCHE y GAMBOA. En otra ocasión hemos citado al inversionista francés H. Peyrouet, quien lamentaba las dificultades en encontrar mano de obra para las haciendas guanacastecas, debido a la fuerte competencia ofrecida por los campamentos mineros de Abangares, donde se dieron "mejores condiciones de vida (y) salarios" (aun más que el "doble de lo co-

riente en el Valle Central", pagado, según este informante, en Guanacaste en general). Por otro lado, y mucho más confiable por cierto, es el estudio legislativo de los salarios pagados por oficio en todo el país, en 1933 (para poder fijar los salarios mínimos legales en 1934). La provincia de Guanacaste, merced sobre todo al distrito minero, ostentaba el nivel más alto de salarios en todo el país. Véanse H. PEYROUTET, artículo periodístico en el *Diario de Costa Rica* en 1919, citado en GUDMUNDSON, 1978; y, para salarios por provincias y distritos en 1933, ANCR, Gobernación, N° 14024 (dos expedientes, a y b).

- (6) Para una opinión menos favorable acerca de los procedimientos agrícolas de los colonos de la región, véase la del empleado de la Compañía, Frank Cutter Knox. "Cada año la Compañía en los meses de verano ha perdido grandes sumas por la quema de sus bosques, y antes de 1915 por medio de sus contratistas de maderas y trabajadores, y después de ese año por medio de sus Guarda-bosques cuyos sueldos han sido pagados por la Compañía, ha tratado ésta de impedir la pésima costumbre de las quemas dentro de sus dominios, para evitarse los graves daños ocasionados por el fuego en sus bosques de maderas preciosas, y esterilizando las tierras. A pesar de sus empeños, durante los últimos años las quemas han llegado a tal extremo, que la Compañía se vió precisada a dar pasos más firmes y enérgicos contra cinco o seis detentadores que persistían en quemar, infringiendo así la prohibición tanto del Supremo Gobierno, como de los Guarda-bosques.

La Compañía no ha sido hostil con los ocupantes, sólo ha tratado de resguardar sus derechos, impidiendo por los medios legales que se titulen terrenos que le pertenecen y que se le causen por medio de denuncias y ciertos traspasos de terrenos, perjuicios de consideración. Ha sido preciso establecer demandas sobre nulidad de varios títulos posesorios, de las cuales algunas serán resueltas quizá dentro de poco tiempo por los tribunales de justicia". ANCR, Congreso, N° 15708, f. 23.

- (7) Véase, Idem, ibídem. Además, el anterior decreto resolviendo la situación no pudo ser llevado a la práctica, ya que la compañía extranjera quería vender todos sus derechos, mientras que el gobierno estaba facultado para comprar sólo unas 9.000 hectáreas aproximadamente, de las 12.000 ofrecidas en total. La reacción de la Guanacaste Development fue la de vender sus ya cuestionables derechos a la Victoria Investment Company (otra dependencia del Sr. Ford, sin duda nombrada así en honor a su señora esposa, hermana del ex-presidente Castro Iglesias casualmente), la cual los arrendó a la Sacra Familia Gold Mines. El presidente de ésta, Sr. Sinclair, volvió a solicitar, con la ayuda de Ford, un arreglo con el gobierno para la expropiación de los terrenos en 1926, sin mejores resultados al parecer que en la primera ocasión. Efectivamente, los Señores Ford y Sinclair retiraron en seguida su solicitud y no encontramos otra mención del asunto en la documentación, dando a entender que los ocupantes permanecieron sin título legal, pero en posesión de facto de sus parcelas. Véase, ANCR, Congreso, N° 14584, 4 de junio de 1926, 6 folios. Estos ocupantes se detallan en la siguiente forma en el *Libro Conmemorativo del Centenario del Guanacaste* en 1924:

"He aquí la lista de ocupantes con los cultivos que se indican, establecidos en los terrenos arrendados por la Sacra Familia Gold Mining Co que son parte de los otorgados a The River Plate Trust Loan and Agency Company, o sean los que comprenden la zona minera de El Líbano:"

	Hectáreas	Café	Plátanos	Rastrojo	Caña	Repasto
Agapito Aguilar	100	11	6	10	5	68
Santiago Aguilar	150	6	8	20	6	110
Juan Mojica	150	—	—	—	—	150
Manuel Ortega	50	3	2	14	12	29
Julio González	50	—	2	26	—	22
Isaías Elizondo	100	6	3	37	4	50
Angélica López	10	—	—	—	—	10
Vicente Jáen	20	—	—	4	1	15
José María López	35	—	—	2	1	32
Manuel Murillo	50	—	1	26	1	22
Mateo Acevedo	50	10	3	7	—	30
Octavio Ugalde	125	—	3	47	—	75
Santiago García	20	2	2	4	—	12
Rafael Gutiérrez	50	1	2	26	1	20
Gordiano Arce	50	1	2	32	—	15
Juan Chaves	40	1	1	18	—	30
Juan Matamoros	25	—	2	13	1	10
Alberto Miranda	100	1	75	14	—	10
José Rojas	50	1	1	20	—	28
Esteban Elizondo	35	1	1	18	—	15
Antonio Mastepin	40	—	2	18	—	20
Aurelia Cruz	50	1	2	15	2	30
J. Félix Alvarado	30	1	2	7	—	20
Víctor López	30	—	—	—	1	29
E. Flores	40	1	1	10	—	28
Pantaleona Aguilar	50	—	35	5	—	18
Tobías Ramírez	55	1	20	29	1	4
Alberto López	30	—	20	2	—	8
Benjamín Castro	25	1	18	2	—	4
Bartolo Fonseca	30	4	2	20	—	4
Elías Ruiz	35	—	—	20	—	15
Ignacio Vargas	20	—	—	10	—	10
Fermín Rojas	40	—	—	25	—	15
Manuel Rojas	22	—	—	12	—	10
Juan Fait	50	—	—	20	—	30
J. M. Meléndez	25	—	—	9	—	16
Pedro Murillo	19	2	—	2	—	15
Federico Jiménez	15	—	—	5	—	10
Francisca Carazo	25	—	—	9	1	15
Suc. Ruiz	50	—	—	20	—	30
José Quesada	50	2	—	10	—	38
Rosa de Esquivel	20	—	—	10	—	10
Antonio Porras	15	—	—	5	—	10
Salomón Castro	50	1	—	19	—	30
Manuel Porras	12	1	—	3	—	8

- (8) Además de los hechos denunciados por los colonos, en cuanto a su relativa prosperidad y bienestar, sería fácil tomar el ejemplo de los dos "agricultores" mayores, con juicios pendientes contra la compañía en los tribunales de justicia, o el de la hacienda "La Lombardía", más tarde de propiedad de don Alberto Fait —y claramente señalada en el Mapa 1, de Tilarán en 1912— para demostrar la existencia e importancia de otras actividades rentables en la zona, fuera de las minas como tales. Dicha hacienda fue, en la década del cuarenta, una de las principales abastecedoras de ganado de la feria alajuelense. Anteriormente, el Sr. Fait había acumulado un apreciable caudal mediante la tala de árboles (al parecer en perjuicio de la Sacra Familia Minera, cuando ésta tomó en arriendo el lote "Guanacaste" en 1926). Véase ANCR, Gobernación, N° 7886, 29 de abril de 1926, para la comercialización de la madera fina, otra actividad claramente señalada como de gran rentabilidad en estos documentos. La empresa maderera en general fue de gran importancia en todo Guanacaste en este período y obviamente constituye otra alternativa económica, aunque no siempre estuviera al alcance de los colonos u obreros de la región.

BIBLIOGRAFIA

- 1973 ARAYA POCHE, Carlos, "La minería y sus relaciones con la acumulación del capital y la clase dirigente de Costa Rica, 1821-1841", *Revista de Estudios Sociales Centroamericanos*, N° 5, mayo-agosto, pp. 3-64.
- 1976A ———, "La minería en Costa Rica: 1821-1843", *Revista de Historia*, (de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional), año I, N° 2, pp. 83-125.
- 1976B ———, *El segundo ciclo minero en Costa Rica: 1890-1930*, Avances de Investigación, Universidad de Costa Rica, mimeografiado.
- 1924 CABRERA, Víctor Manuel, compilador, *Libro conmemorativo del Centenario del Guanacaste*, San José.
- 1969 CARDOSO, F.H. y FALETTO, E., *Dependencia y desarrollo en América Latina*, México, Siglo XXI.
- 1972 FURTADO, Celso, *La economía latinoamericana desde la conquista ibérica hasta la Revolución cubana*, México, Siglo XXI.
- 1971 GAMBOA, José, *El hilo de oro*, Trejos Hermanos, San José.
- 1978 GUDMUNDSON, Lowell, *Estratificación socio-racial y económica de Costa Rica: 1700-1850*, San José, Universidad Estatal a Distancia; especialmente el capítulo II, "La ganadería guanacasteca en la época de la Independencia: La hacienda de San Juan de Dios, 1815-1835".
- 1919 PEYROUTET, H., "Colonización francesa en Costa Rica", en *Diario de Costa Rica*, año I, Nos. 73, 74, 77, 78 y 79 del 27 de setiembre al 4 de octubre.

